



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERIODO ORDINARIO, PRIMER
AÑO DE EJERCICIO DEL CONGRESO DE
LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA
PRESENTE.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN LAS
FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 131; SE
DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 131
Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 131 BIS DEL
CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO
FEDERAL.**

El suscrito Diputado Jorge Gaviño Ambriz, Vicecoordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D, incisos a) y b), y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4º fracción XXI, 12 fracción II de la Ley Orgánica, y 2º fracción XXI, 5, fracción I y 95 fracción II del Reglamento ambos del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 131; SE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 131 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 131 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Por lo anterior, con objeto de dar cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se plantea la presente iniciativa al tenor de lo siguiente.

I. PROBLEMÁTICA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

Actualmente en el país, se han estado incrementando el número de ataques a personas con materiales o sustancias corrosivas o inflamables como ácidos, con

Twitter: @jorgegavino
Facebook: @JorgeGavinoOficial
www.congresocdmx.gob.mx



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



el propósito de causar daños irreversibles y permanentes en las víctimas en todas las partes del cuerpo.

Por desgracia, este tipo de ataques se encuentra principalmente perpetrado en contra de mujeres, y aún peor, siendo los autores de este crimen mayormente sus parejas, ex parejas sentimentales, o bien, personas cercanas, quienes emplean esta terrible práctica para lacerar de por vida a sus víctimas.

Desafortunadamente sólo en tres Estados de la República se reconocen estos ataques como intento de feminicidio.

La violencia de género va en crecimiento día a día, es el odio, el machismo, la venganza, el control de los agentes agresivos hacia sus víctimas, que en algunas ocasiones las llevan a la muerte.

Estas situaciones no pueden seguirse tolerando, no pueden ser tratadas bajo un común denominador, el gravísimo atentado que constituye durante toda la vida de quienes sufren esta agresión, a los valores más altos de los seres humanos, amerita indudablemente la acción enérgica de todos como sociedad.

Si bien el Código Penal de la Ciudad, establece la penalidad que se debe imponer a las personas que causen un daño con la utilización de materiales inflamables o corrosivos, este solo lo establece a quienes causen un daño en la cara, no así a cualquier parte del cuerpo, o más aún así que pierdan la vista, el oído, y es por ello que se propone la modificación para que ninguna persona sea más una víctima de tan atroces y aberrantes actos de maltrato, de crueldad, de odio hacia las mujeres.

La presente iniciativa tiene como finalidad la protección para todas las personas, pero especialmente de las mujeres quienes son las víctimas en un 80% de estos atentados.

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.

Los actos de odio, de maltrato, de crueldad, de machismo hacia las mujeres ha ido en crecimiento en las últimas décadas, y las formas en que este se materializa, desgraciadamente ha encontrado formas poco vistas con anterioridad.

Twitter: @jorgegavino
Facebook: @JorgeGavinoOficial
www.congresocdmx.gob.mx



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



No se puede invisibilizar a una realidad creciente. Las víctimas que son atacadas con ácidos o químicos corrosivos que las dejan con marcas de por vida, en su cara, en su cuerpo, y que en algunos casos pierden parte su funcionamiento de algún sentido.

El pasado 13 de octubre del año en curso, en las redes sociales se dio a conocer un caso de estos ataques con ácido, en contra de Yazmín N, quien fue víctima, al parecer, de su ex pareja sentimental, el cual se perpetró el pasado 28 de mayo del presente año en la Colonia Desarrollo Urbano Quetzalcoatl de la Alcaldía Iztapalapa.

Victima que señala que desde el pasado mes de septiembre del año 2020, realizó ante las autoridades correspondientes una denuncia por amenazas y agresiones en contra de su pareja, quien finalmente se presume contrató a una persona para causarle un daño irreversible, aventándole ácido en la parte izquierda de su cuerpo, dañando con ello, su oreja izquierda, su ojo, recibiendo también quemaduras en sus brazos, piernas, cuello y su rostro.

Sabemos que el caso reciente de Yazmín, no es el único, se han registrado tan solo en lo que va del año, al menos 32 casos de ataques con ácidos en México, en donde el 87% de los casos, las víctimas son mujeres, y en el que el 57% se perpetuó por parte de la pareja o la ex pareja sentimental de las victimas como el autor intelectual.

También es importante señalar que las victimas son invisibilizadas, re victimizadas. La extrema violencia que se genera hacia las mujeres principalmente, el acceso a la justicia es casi nula, pues en un 97% quedan en la impunidad, las investigaciones permanecen abiertas sin que existan sentencias firmes.

Mientras no se reconozca a la persona autora intelectual que proviene del agresor del ataque o de los ataques, se puede proceder legalmente contra los autores materiales del delito, pero la impunidad reina.

Las organizaciones internacionales dan cuenta que existen cerca de 1,500 agresiones a nivel mundial, más del 80% son sólo en contra de mujeres, las edades oscilan de 20 y 30 años, son victimas de parejas o ex parejas.

Como es de conocimiento de muchos de los Ciudadanos, se han dado a conocer muchos casos de ataques con ácidos contra mujeres, como el caso de Leslie Moreno en el año 2015 quien fue atacada en el Estado de Hidalgo, estando hasta

Twitter: @jorgegavino
Facebook: @JorgeGavinoOficial
www.congresocdmx.gob.mx



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



el momento un delito impune; el caso de la Saxofonista María Elena Ríos perpetrado en el Estado de Oaxaca; Elisa Xolalpa ataque contra ella hace 20 años. La Fundación Carmen Sánchez y otras mujeres que son parte de un grupo de sobrevivientes de ataques con ácido.¹

El pasado 21 de marzo del año en curso, se realizó un reportaje de ataques de ácido contra las mujeres en México, por parte de la UAM Cuajimalpa, con murales visibilizan que siguen sin justicia, en el mural su rostro se muestra con la frase : *“Las mujeres atacadas con ácido en México existimos, resistimos y sobrevivimos a este Estado Feminicida a pesar del machismo y la impunidad”*. (sic)²

El común denominador de estos crímenes atroces, son las graves y lacerantes lesiones que para toda la vida acompañaran a sus víctimas, la imposibilidad de volver la vida que llevaban antes de ese crimen, por el daño físico que les infringen, el emocional, el social, el estigma para ellas mismas y sus familiares.

La perpetración de los crímenes que pretende inhibir la presente iniciativa, no solamente atenta contra la salud de las víctimas, sino que los victimarios tienen conciencia y es su intención provocarles un estigma para toda la vida, que sea irreversible, que les cause un sufrimiento físico y emocional, que les cambie su estado con el que contaban, durante toda su vida, y que sea revictimizarte con su entorno familiar como con sus hijos y su entorno social, esto es, afectarles permanentemente, ir en contra su salud, bienestar personal, dignidad y limitar gravemente su libertad de autodeterminación personal.

“Mamá, ¿Qué es el ácido?”, le preguntó un día Daniela, de 9 años, a su madre. Elisa Xolalpa recuerda que por un instante se quedó muda. Luego contestó que era un líquido que utiliza en el invernadero y que es peligroso. Otro día la pequeña salió llorando desconsolada de la escuela, “Unos niños me dijeron que eras muy fea, mamá, y no es cierto”³

En este crimen, se trastocan todo tipo de valores y derechos supremos de toda persona, tales como la salud que la afecta gravemente y permanentemente. Pero además muchos otros más como la autodeterminación y de libre desarrollo de la personalidad, que involucran el irrestricto derecho humano fundamental para

¹ <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2021/08/06/ya-no-estamos-solas-supervivientes-de-ataques-con-acido-en-mexico-unen-fuerzas/>

² <http://www.cua.uam.mx/news/miscelanea/reportan-20-ataques-de-acido-contra-mujeres-en-mexico-con-mural-visibilizan-que-siguen-sin-justicia>

³ <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2021/08/06/ya-no-estamos-solas-supervivientes-de-ataques-con-acido-en-mexico-unen-fuerzas/>



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



posibilitar que todas las personas puedan ejercer plenamente sus capacidades para vivir con dignidad.

Asimismo trastoca el derecho fundamental a la integridad personal, que radica en que las personas sean respetadas en su integridad física y psicológica y de una vida libre de violencia. Esto es lo que el Estado tiene que garantizar.

Y ante ello, la respuesta legislativa es débil, tiene un tratamiento de una lesión común, la amenaza estatal además es franqueable.

Nadie en el Congreso de la Ciudad puede ser indiferente ante esta atroz realidad, la respuesta tiene que ser enérgica y excepcional.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

La problemática que se plantea, se encuentra precisamente dirigida a inhibir una de las conductas más atroces contra las mujeres que se han visto en los últimos tiempos en esta Ciudad de México, las cuales son víctimas de sus parejas, ex parejas y personas cercanas.

Mujeres quienes sufren y han sufrido por los maltratos psicológicos y físicos de forma constante, donde muchas de ellas viven aterradas, con miedo, con inseguridad, y llegan en un estado gradual, donde se les profiere de las peores lesiones y consecuencias en su salud física y emocional.

Las víctimas son visibilizadas, viven en extrema violencia de género, re victimizadas. Las autoridades que se encuentran al frente de una oficina de apoyo para las mujeres se han vuelto indolentes, inhumanos y esto debe de parar, los servidores públicos tienen la obligación de dar un buen trato, de brindar todo el apoyo legal y el andamiaje jurídico que constituya una autentica amenaza estatal acorde a la gravedad de esta acción.

IV. FUNDAMENTOS SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD, CONVENCIONALIDAD Y LEGALIDAD.

La Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce los derechos y obligaciones para todos los ciudadanos, y en su artículo 11 se establecen los derechos de las mujeres, que mandata que las autoridades deberán adoptar los

Twitter: @jorgegavino
Facebook: @JorgeGavinoOficial
www.congresocdmx.gob.mx



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



mecanismos para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres y cito:

"Artículo 11 Ciudad incluyente

C. Derechos de las mujeres

Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. **Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres**".

...

Que la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem Do para", establece los lineamientos para brindarle protección a todas las mujeres.⁴

En su artículo 1 establece lo siguiente:

"Artículo 1

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".

Es así que los mecanismos de protección a las mujeres son varios, que se debe garantizar la especial protección a las mujeres.

Que también la Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, que en su artículo 6º se define el tipo de violencia cometido contra las mujeres y cito:

"Artículo 6.- Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:

1. La violencia psicológica.- Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación,

⁴ https://www.conapred.org.mx/leyes/convencion_belem_do_para.pdf



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas";

...

Siguiendo con el mismo ordenamiento legal antes citado, en el Capítulo V, de la Violencia y Feminicida y alerta de violencia de Género contra las mujeres, establecen los preceptos legales de protección a las mujeres y cito:

"Artículo 21.- Violencia Feminicida: **Es la forma extrema de violencia de genero contra las mujeres**, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y **puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.**

En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 325 del Código Penal Federal.

Artículo 22.- Alerta de violencia de género: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

Artículo 23.- La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, **el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos**, por lo que se deberá:

I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;

II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;

Twitter: @jorgegavino
Facebook: @JorgeGavinoOficial
www.congresocdmx.gob.mx



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;

IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y

V. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.

Artículo 24.- La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, se emitirá cuando:

I. Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame;

II. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y

III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.

Artículo 25.- Corresponderá al gobierno federal a través de la Secretaría de Gobernación declarar la alerta de violencia de género y notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate.

Artículo 26.- Ante la violencia feminicida, el Estado mexicano deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y considerar como reparación:

I. El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: Se deben investigar las violaciones a los derechos de las mujeres y sancionar a los responsables;

II. La rehabilitación: Se debe garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas;

Twitter: @jorgegavino
Facebook: @JorgeGavinoOficial
www.congresocdmx.gob.mx



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



III. La satisfacción: Son las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones. Entre las medidas a adoptar se encuentran:

a) La aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo;

b) La investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las Víctimas a la impunidad;

c) El diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de delitos contra las mujeres, y

d) La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad.

Actualmente el Código Penal para el Distrito Federal, ante la creciente violencia feminicida contempla un régimen especial ante el delito de feminicidio.

CAPITULO VI FEMINICIDIO

Artículo 148 Bis. Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer. Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;

III. Existan antecedentes o datos que establezcan que el sujeto activo ha cometido amenazas, acoso, violencia, lesiones o cualquier otro tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar de la víctima;

IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva laboral, docente o de confianza;

V. Exista, o bien, haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad; subordinación o superioridad.

Twitter: @jorgegavino
Facebook: @JorgeGavinoOficial
www.congresocdmx.gob.mx



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público;

VII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento.

VIII. La víctima se haya encontrado en un estado de indefensión, entendiéndose éste como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa, ya sea por la dificultad de comunicación para recibir auxilio, por razón de la distancia a un lugar habitado o por que exista algún impedimento físico o material para solicitar el auxilio.

A quien cometa feminicidio se le impondrán de treinta y cinco a setenta años de prisión.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Tratándose de las fracciones IV y V el sujeto activo perderá todos los derechos en relación con la víctima incluidos los de carácter sucesorio.

La perpetración de los crímenes que pretende evitar la presente iniciativa, no solamente atentan contra la salud de las víctimas, sino que los victimarios tienen conciencia y es su intención provocar un estigma para toda la vida de las víctimas, que sea irreversible, que les cause un sufrimiento físico y emocional, que les cambie su estado con el que contaban, durante toda su vida, y que sea revictimizante con su entorno familiar como sus hijos y su entorno social, esto es, afectar permanentemente contra su dignidad personal y limitar gravemente su libertad de autodeterminación personal.

El artículo 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece el régimen de protección a los derechos humanos de las personas a cargo de los poderes públicos, mismo que a la letra dice:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Artículo 1 De la Ciudad de México

Twitter: @jorgegavino
Facebook: @JorgeGavinoOficial
www.congresocdmx.gob.mx



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



1. La Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos.
2. En la Ciudad la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, **proteger y garantizar los derechos humanos** y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.
3. La Ciudad adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social.
4. La Ciudad es libre y autónoma en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.
5. Las autoridades de la Ciudad ejercen las facultades que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas aquellas que ésta no concede expresamente a los funcionarios federales y las previstas en esta Constitución.
6. Para la construcción del futuro la Ciudad impulsa la sociedad del conocimiento, la educación integral e inclusiva, la investigación científica, la innovación tecnológica y la difusión del saber.

....

El espíritu de la presente iniciativa se encuentra en el derecho fundamental a las libertades de las personas, y en particular al que se encuentra establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México, que establece los derechos fundamentales de autodeterminación y **libre desarrollo de la personalidad**, así como a que toda persona puede ejercer plenamente su capacidad de vivir una vida digna.

Asimismo, señala que toda persona tiene derecho a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como una vida libre de violencia.

Por otra parte, en el artículo 3 del instrumento legal antes citado, establece diversos principios de los cuales destacan el de dignidad humana, a la no discriminación, a la inclusión, entre otros, mismo que a la letra dice:

Twitter: @jorgegavino
Facebook: @JorgeGavinoOficial
www.congresocdmx.gob.mx



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



Artículo 3 De los principios rectores

1. **La dignidad humana es principio rector supremo** y sustento de los derechos humanos. Se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad en derechos. La protección de los derechos humanos es el fundamento de esta Constitución y toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a éstos.
2. La Ciudad de México asume como principios:
 - a) **El respeto a los derechos humanos**, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, **la no discriminación, la inclusión**, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal;

....

Los valores y derechos supremos de toda persona sobre autodeterminación y de libre desarrollo de la personalidad, los cuales involucran el irrestricto derecho humano fundamental para posibilitar que todas las personas puedan ejercer plenamente sus capacidades para vivir con dignidad.

El derecho fundamental a la integridad personal radica en que las personas sean respetadas en su integridad física y psicológica y de una vida libre de violencia. Esto es lo que el Estado tiene que garantizar.

Estos derechos fundamentales se encuentran previstos en el artículo 6 de la Constitución de la Ciudad, mismo que a la letra establece:

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS HUMANOS Artículo 6 Ciudad de libertades y derechos

Twitter: @jorgegavino
Facebook: @JorgeGavinoOficial
www.congresocdmx.gob.mx



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



A. Derecho a la autodeterminación personal

1. Toda persona tiene derecho a la autodeterminación y al libre desarrollo de una personalidad.

2. Este derecho humano fundamental deberá posibilitar que todas las personas puedan ejercer plenamente sus capacidades para vivir con dignidad. La vida digna contiene implícitamente el derecho a una muerte digna.

B. Derecho a la integridad

Toda persona tiene derecho a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de violencia.

Es claro que conforme a los ordenamientos en mención, las medidas legislativas tendientes a erradicar toda forma de violencia contra las mujeres son aptas y necesarias a fin de brindar un régimen de protección legal las personas contra crímenes tan atroces, de ahí que la medida legislativa que se propone encuentre sustento y cabida dentro de nuestro régimen constitucional, convencional y legal.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 131; SE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 131 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 131 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

La cual se propone quedar como en lo subsecuente se detalla, por lo que para una mayor comprensión de la reforma propuesta, a continuación, se especifica en un cuadro comparativo el texto vigente y la modificación propuesta.

Código Penal para el Distrito Federal

Twitter: @jorgegavino
Facebook: @JorgeGavinoOficial
www.congresocdmx.gob.mx



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



LEY VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
-------------	---------------------------



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL

TÍTULO PRIMERO DELITOS CONTRA LA VIDA, LA INTEGRIDAD CORPORAL, LA DIGNIDAD Y EL ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

...

CAPÍTULO II LESIONES

...

ARTÍCULO 131. Las penas previstas en el artículo anterior, se incrementarán en una mitad del supuesto que corresponda, cuando:

I. Las lesiones las cause una persona ascendiente o descendiente consanguínea en línea recta, hermana o hermano, persona adoptante o adoptada;

II. Cuando exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación sentimental o de hecho, de confianza, docente, laboral, subordinación o superioridad;

LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL

TÍTULO PRIMERO DELITOS CONTRA LA VIDA, LA INTEGRIDAD CORPORAL, LA DIGNIDAD Y EL ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

...

CAPÍTULO II LESIONES

...

ARTÍCULO 131. Las penas previstas en el artículo anterior, se incrementarán en una mitad del supuesto que corresponda, cuando:

I. Las lesiones las cause una persona ascendiente o descendiente consanguínea en línea recta, hermana o hermano, persona adoptante o adoptada;

II. Cuando exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación sentimental o de hecho, de confianza, docente, laboral, subordinación o superioridad;

Twitter: @jorgegavino
Facebook: @JorgeGavinoOficial
www.congresocdmx.gob.mx



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



<p>III. Cuando existan antecedentes o datos que establezcan que el sujeto activo ha cometido amenazas, acoso o cualquier otro tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar de la víctima;</p> <p>IV. Cuando a la víctima se le haya infringido lesiones infamantes ó degradantes. y</p> <p>V. Cuando se empleen ácidos, sustancias corrosivas o inflamables.</p>	<p>III. Cuando existan antecedentes o datos que establezcan que el sujeto activo ha cometido amenazas, acoso o cualquier otro tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar de la víctima, y</p> <p>IV. Cuando a la víctima se le haya infringido lesiones infamantes ó degradantes.</p>
---	---

Twitter: @jorgegavino
Facebook: @JorgeGavinoOficial
www.congresocdmx.gob.mx



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



(sin correlativo).

ARTÍCULO 131. Bis.- Al que de manera dolosa cause lesiones a otra persona, empleando ácidos, sustancias corrosivas o inflamables, químicos o cualesquier otro similar, causando lesiones o marcas permanentes en cualquier parte del cuerpo, se considerará como un delito en contra de género, por lo que la pena será de 20 a 35 años de prisión.

Además las pena prevista en el párrafo anterior se incrementarán en una mitad cuando confluyan los supuestos previstos en las fracciones I, II y III del artículo anterior.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforman las fracciones IV y V del artículo 131; se deroga la fracción V del artículo 131 y se adiciona el artículo 131 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

...

Twitter: @jorgegavino
Facebook: @JorgeGavinoOficial
www.congresocdmx.gob.mx



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL

TÍTULO PRIMERO DELITOS CONTRA LA VIDA, LA INTEGRIDAD CORPORAL, LA DIGNIDAD Y EL ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

...

CAPÍTULO II LESIONES

...

ARTÍCULO 131. Las penas previstas en el artículo anterior, se incrementarán en una mitad del supuesto que corresponda, cuando:

I. Las lesiones las cause una persona ascendiente o descendiente consanguínea en línea recta, hermana o hermano, persona adoptante o adoptada;

II. Cuando exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación sentimental o de hecho, de confianza, docente, laboral, subordinación o superioridad;

III. Cuando existan antecedentes o datos que establezcan que el sujeto activo ha cometido amenazas, acoso o cualquier otro tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar de la víctima, y

IV. Cuando a la víctima se le haya infringido lesiones infamantes ó degradantes.

ARTÍCULO 131. Bis.- Al que de manera dolosa cause lesiones a otra persona, empleando ácidos, sustancias corrosivas o inflamables, químicos o cualesquier otro similar, causando lesiones o marcas permanentes en cualquier parte del cuerpo, se considerará como un delito en contra de género, por lo que la pena será de 20 a 35 años de prisión.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



Además las pena prevista en el párrafo anterior se incrementarán en una mitad cuando confluyan los supuestos previstos en las fracciones I, II y III del artículo anterior.

...

TRANSITORIOS

Primero. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SUSCRIBE

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRÍZ

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 19 días del mes de octubre del año 2021.